



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 1° de 2023

05001 41 05 008 2023 00734 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 51.622.812, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 41.639.927, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** con NIT. 900.604.350-0, con el fin de atender el segundo requerimiento que le fue hecho por este Despacho mediante auto del 24 de noviembre de 2023, la parte pasiva presenta escrito el 29 de noviembre del año en curso, en el que de manera expresa manifiesta:

“(…) los servicios CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE DE PIE OSTEOTOMIAS EN RETROPIE O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACION INTERNA INTERVENCION DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS, se encuentran autorizados con NUA 22547688 y direccionado a la IPS SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUENA SA SOMA, a quien se solicitó programación y de quien se recibe programación para el 19 de diciembre de 2023.

En razón a lo anterior, se establece comunicación a través del abonado telefónico y se confirma la programación.

Teniendo en cuenta la información indicada, damos pleno cumplimiento a las disposiciones judiciales y a lo requerido por la usuaria, por cuanto fueron autorizados y programados los servicios motivo de incidente.

Finalmente, reiteramos que para SAVIA SALUD EPS es un compromiso constante el garantizar la atención de sus afiliados en el marco de los principios de eficiencia, calidad y humanización del servicio; así como la conservación de relaciones cordiales para con las instituciones adscritas a nuestra red de servicios y demás entidades del sector salud, control y afines (...)

Con base en sus argumentos la accionada SAVIA SALUD EPS S.A.S., solicita que se culmine el presente trámite y se archiven las diligencias; sin embargo, teniendo en cuenta que con la sola gestión de haber solicitado el agendamiento de la cita ante los prestadores adscritos a su red de servicios para la materialización de los servicios que requiere la usuaria afectada dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dichos servicios.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela y se tiene como fecha de programación de los procedimientos médicos ordenados el día martes 19 de diciembre de 2023, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental hasta el jueves 11 de enero de 2024 (cuando culmina la vacancia judicial)**, con el fin de que SAVIA SALUD EPS S.A.S. garantice la materialización de los servicios de salud que solicita la accionante, ya sea con los prestadores con los que actualmente tiene convenio y a los que direccionó el servicio o con otro que pueda brindarlo lo más pronto posible, en atención a que los mismos son requeridos por el paciente y a que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la EPS accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que hace SAVIA SALUD EPS S.A.S. en el escrito con el que da respuesta al segundo requerimiento previamente citado, para que se desvincule “(...) *del presente trámite a la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS S.A.S., por no ser en ésta en quien reposa la obligación de hacer cumplir los fallos tutelares*”, es necesario precisar que, si se revisa por parte de la accionada lo contenido en el auto proferido por esta Judicatura el 24 de noviembre del año que calenda, puede observar que, se requirió a la JUNTA DIRECTIVA de la entidad, no en calidad de directa responsable de cumplir el fallo de tutela por el que cursa éste trámite, sino, en calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del primer requerido Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en calidad de Agente Especial interventor Alianza Medellín Antioquia-SAVIA SALUD EPS S.A.S., para que se dé cumplimiento inmediato orden judicial impartida, previamente referida, e inicie en contra del citado, el correspondiente procedimiento disciplinario por cuanto a la fecha no ha acatado a cabalidad la disposición judicial impuesta en el fallo de tutela, sin que se afirme que es la JUNTA DIRECTIVA de la entidad, la directa responsable de acatar la orden judicial proferida, por lo que no hay lugar entonces, a dar trámite a dicha solicitud de desvinculación.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 199
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º
DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS
8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1e5d3459ecd391d8680391a1fd5c9ab5536e4cc667ec4b3de830f403da2ac5**

Documento generado en 01/12/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>